

cial y laboral de los disminuidos psíquicos y la creación de residencias permanentes para los minusválidos adultos;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente, don Luis Mombiedro de la Torre; Vicepresidente, don Florentino Fariñas Bouzas; Secretario, don Sigfrido Gotze Grossmann, y Vocales, don Angel Miguel Pampliega doña María del Rosario Maldonado Justo y don Francisco Alferez Ballesteros;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º de la Instrucción de Beneficencia, apartado 1.º, de 14 de marzo de 1899, y con el informe evacuado por la Asesoría Jurídica de este Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Fundación «Gotze, Instituto Médico Pedagógico», instituida en Madrid

Segundo.—Que se confirme a los señores don Luis Mombiedro de la Torre, don Florentino Fariñas Bouzas, don Sigfrido Gotze Grossmann, don Angel Miguel Pampliega, doña María del Rosario Maldonado Justo y don Francisco Alferez Ballesteros, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, ejercido por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y, en todo caso, sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles de la Fundación se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Quinto.—Que sea tenido en cuenta lo que dispone el Reglamento de 21 de julio de 1972, referente a la inscripción de la Entidad en el Registro de las Fundaciones Culturales y Privadas.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1979 y Real Decreto de 30 de junio de 1980), el Director general de Acción Social, José Farré Morán.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

25204 ORDEN de 2 de octubre de 1981 por la que se clasifica como de beneficencia particular mixta la Institución «Fundación Reina Sofía», constituida en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente por el que se solicita la clasificación de la Institución «Fundación Reina Sofía», constituida en Madrid, de carácter benéfico particular mixto,

Resultando que por don Nicolás de Cotoner y Cotoner, Marqués de Mondéjar, se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 17 de junio de 1981, escrito solicitud de que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Institución «Fundación Reina Sofía», constituida en Madrid por S. M. la Reina de España, doña Sofía de Grecia, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don Javier Gaspar Alfaro el día 17 de mayo de 1977, que tiene el número 2.444 de su protocolo y que se acompaña en sexta copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes:

a) Sexta copia de la escritura de constitución de la Fundación, otorgada ante el Notario de Madrid don Javier Gaspar Alfaro.

b) Copia de la escritura de nombramiento de cargos para el Patronato de la Institución «Fundación Reina Sofía», otorgada ante el mismo Notario el 13 de febrero de 1981.

c) Copia de la escritura de rectificación de Estatutos de la Fundación, otorgada el 9 de enero de 1981 ante el propio Notario.

d) Balance de situación de la Fundación al 31 de mayo último.

e) Relación de los certificados de depósitos de la Fundación, custodiados en el Banco Exterior de España;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: En un sentido amplio y genérico, todo cuanto tienda de manera directa o indirecta a mantener los valores de carácter humano y espiritual y respetar su desarrollo y la personalidad del hombre, concretándose dicho objeto en:

a) Promover y fomentar o desarrollar el estudio de las necesidades del hombre en su realidad individual, tanto física

como intelectual y espiritual, y la conexión del mismo con la comunidad social.

b) La promoción y estímulo o protección de las tradiciones españolas que constituyen la esencia del pueblo.

c) La promoción, estímulo y protección de las artes, las ciencias y las letras en cualesquiera de sus formas.

d) El fomento de la música

e) La promoción, estímulo y protección de Instituciones de carácter asistencia, social o educativo.

f) La asistencia, recuperación e integración social de minusválidos físicos y sensoriales y de los subnormales, con especial atención a los niveles más altos de deficiencia, prevención de la subnormalidad, educación especial, prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil y asistencia social a la tercera edad.

g) Promover, realizar y fomentar el estudio de las características de las comunidades que integran la nación española y las diversas manifestaciones de su cultura.

h) La realización o promoción de actividades que contribuyan a las realizaciones del pueblo español con otros pueblos.

i) El momento de la investigación sobre nuestro pasado histórico y de su proyección en el futuro de la cultura.

j) La atención del tesoro artístico nacional y de la naturaleza, fomentando su conocimiento y divulgación, y la cooperación con los Organos del Estado e Instituciones privadas, en cuanto se propongan su conservación y protección;

Resultando que el Patronato de dicha institución de beneficencia privada se encuentra constituido por: S. M. la Reina de España, como Presidente; el excelentísimo señor don Nicolás de Cotoner y Cotoner, Marqués de Mondéjar, como Vicepresidente; Vocales, excelentísimo señor don Sabino Fernández Campo, don Joel Casino Gimeno, doña Laura Hurtado de Mendoza y Maldonado, doña María Isabel Satrustegui y Aznar y don José Villegas Ortega, y Secretario, don Antonio Banda Gómez, y en cuanto a las personas que han de sustituir a los integrantes de este Patronato, en la escritura fundacional se establece que la fundadora ostentará la Presidencia, designando, mediante documento público, a la persona que haya de sustituirla o sucederla (artículo 1.º) y en caso de vacante se estará a lo dispuesto en el artículo 17, así como a lo recogido en los artículos 18 y siguientes en cuanto a los Vocales que han de formar la Junta de Patronato, entre los que deberán figurar el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, un miembro del Instituto de España, una autoridad o funcionario del Banco de España, y el Director de lo Contencioso del Estado, habiendo sido exonerado dicho órgano de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que, según consta en el balance de situación al 31 de mayo de 1981, el pasivo de la Institución es de un total de 52.930.832,81 pesetas, integrado por 500.000 pesetas de capital fundacional, 51.110.000 pesetas de patrimonio y unos ingresos financieros de 1.320.832,81 pesetas;

Resultando que la Delegación Territorial de este Ministerio en Madrid eleva a este Centro el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan los documentos que lo integran, siendo el último el informe que evacua la propia Corporación, en el que manifiesta se han cumplido las normas y requisitos legales, entre ellos el trámite de audiencia, sin que durante el mismo se presentaran reclamaciones, por lo que es del parecer que procede acceder a la clasificación solicitada, si bien habrá de tenerse en cuenta el informe facilitado por el Ministerio de Educación, Subdirección de Recursos y Fundaciones, en cuanto a la obligación por parte de la Institución de cumplir lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del Reglamento de 21 de julio de 1972 y los números 19 y 24 del propio Reglamento;

Resultando que, interesado por este Departamento un informe del Ministerio de Cultura, la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales lo emite en el sentido de no existir inconveniente alguno por parte del mismo para que se acceda al reconocimiento de la mencionada Entidad, reiterando cuanto se dice en el informe facilitado por el Ministerio de Educación respecto a las obligaciones que impone el Reglamento de 21 de julio de 1972;

Resultando que remitido el presente expediente a informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, es facilitado en el sentido de que, según entiende dicho Organismo, debe declararse la incompetencia de este Departamento para proceder a la clasificación solicitada por ser de la competencia del Ministerio de Cultura o del de Educación y Ciencia, dados los fines primordiales de la Institución «Fundación Reina Sofía», de carácter cultural y educativo;

Resultando que por don José Villegas Ortega fue presentado un escrito en este Centro directivo al que acompañaba una certificación expedida por el Secretario de la Junta de Patronato de la Institución «Fundación Reina Sofía», en la que se recoge que, en la reunión celebrada por el Patronato de dicha Institución el 22 de mayo último, se tomó el acuerdo de solicitar del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social la rendición de cuentas y someter los presupuestos a la aprobación del Protectorado.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899; los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, 30 de junio de 1980, 6 de marzo de 1981, y la Orden de 2 de marzo de 1979;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver el presente expediente, en uso de las facultades que en cuanto al Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéfico-privadas tiene delegadas del titular del Departamento por la Orden de 2 de marzo de 1979, en relación con la disposición adicional segunda del Real Decreto de 30 de junio de 1980, y los Reales Decretos de 4 y 29 de julio de 1977, y el de 8 de marzo de 1981, por los que se reestructura la Administración del Estado;

Considerando que la Instrucción de 14 de marzo de 1899 otorga al Ministerio de la Gobernación, hoy a este Departamento según lo recogido anteriormente, las facultades precisas para clasificar las Fundaciones benéfico-privadas, previa la tramitación del expediente que señalan los artículos 53 y siguientes de dicha instrucción y la misma cumpla los requisitos que establece el artículo 58 de aquella disposición, supuestos que se contemplan en el presente expediente;

Considerando que, conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional, cuyo valor y composición se detallan en la relación autorizada que obra en el expediente, se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son: Entre otros, la promoción, estímulo y protección de Instituciones de carácter asistencial y social, y la asistencia, recuperación e integración social de minusválidos físicos y sensoriales y de los subnormales, con especial atención a los niveles más altos de deficiencia, y asistencia a la tercera edad, así como también para el levantamiento de cargas de carácter docente y cultural establecidas por la instituidora;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Presidente, S. M. la Reina de España; Vicepresidente, excelentísimo señor don Nicolás de Cotoner y Cotoner, Marqués de Mondéjar; Vocales, excelentísimo señor don Sabino Fernández Campo, don Joel Casino Gimeno, doña Laura Hurtado de Mendoza y Maldonado, doña María Isabel Satrustegui y Aznar y don José Villegas Ortega, y Secretario, don Antonio Banda Gómez;

Considerando que por el Patronato de la Fundación se acordó solicitar de este Protectorado el acogerse a la presentación de presupuestos y rendición de cuentas anualmente;

Considerando que según se recoge en la escritura de constitución de la Fundación y se refleja en el tercer resultando de la presente resolución, bajo los apartados e) y f), son fines de la Institución: «La promoción, estímulo y protección de Instituciones de carácter asistencial, social o educativo, la asistencia, recuperación e integración social de minusválidos físicos y sensoriales y de los subnormales, con especial atención a los niveles más altos de deficiencia, prevención de la subnormalidad, educación especial, prevención y tratamiento de la delincuencia juvenil y asistencia social a la tercera edad», que deben entenderse de carácter social y asistencial, y por lo tanto primordiales sobre los de tipo cultural o docente que también tiene asignado, según lo tiene además reconocido el Ministerio de Cultura y el de Educación y Ciencia, al informar el presente expediente, en el sentido de «no hacer ningún reparo para que se clasifique la Fundación de que se trata, como mixta, por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, todo lo cual, conjugado con el hecho de que por S. M. la Reina se insta la clasificación como benéfico - particular - mixta, —sin que exista primordialidad de actividades culturales—, evidencia la necesidad de considerarla sometida al Protectorado de este Departamento, bajo el carácter de benéfico-mixta, y sin perjuicio de que, caso de darse actividades culturales, se dé cumplimiento a los artículos 59 y 60 del Reglamento de 21 de julio de 1972,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 7.º, apartado 1.º de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, y oída la Asesoría Jurídica del Departamento, acuerda:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular mixta la Institución «Fundación Reina Sofía», constituida en Madrid.

Segundo.—Que se confirme a los señores S. M. la Reina de España, don Nicolás de Cotoner y Cotoner, don Sabino Fernández Campo, don Joel Casino Gimeno, doña Laura Hurtado de Mendoza y Maldonado, doña María Isabel Satrustegui y Aznar, don José Villegas Ortega y don Antonio Banda Gómez en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, y sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirlos en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuanto tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Institución.

Cuarto.—Que, una vez clasificada la Institución, habrá de atenerse a lo dispuesto en el Reglamento de 21 de julio de 1972, en cuanto a la inscripción de la Entidad en el Registro de las Fundaciones Culturales Privadas.

Quinto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de octubre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 2 de marzo de 1979 y Real Decreto de 30 de junio de 1980), el Director general de Acción Social, José Farré Morán.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Social.

25205

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 898, el filtro mixto contra amoníaco, modelo «88-K-St», para clase II, fabricado en Berlín por la Empresa «AuerGesellschaft GmbH» e importado y presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del filtro mixto contra amoníaco, modelo «88-K-St», para clase II, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro mixto contra amoníaco, modelo «88-K-St», para clase II, presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, avenida Diagonal, número 618, que lo importa de Berlín, donde es fabricado por la firma «AuerGesellschaft GmbH», como elemento de protección personal de las vías respiratorias y para utilizar con el adaptador facial modelo «Auer-3S».

Segundo.—Cada filtro mixto contra amoníaco de dichos modelo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 898 de 15-IX-1981-Filtro mixto contra amoníaco. Clase II. Utilizar con el adaptador facial «Auer-3S». Para ambientes en que existan partículas y amoníaco en concentraciones no superiores a 5.000 p.p.m. (0,5 por 100) en volumen.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-10 «filtros químicos y mixtos contra amoníaco», aprobada por resolución de 28 de julio de 1975.

Madrid, 15 de septiembre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

25206

RESOLUCION de 15 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 807, el filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), modelo «2690-E», de clase III, importado de Berlín, fabricado por la firma «AuerGesellschaft GmbH», y presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación del filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), modelo «2690-E», de clase III, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), modelo «2690-E», de clase III, presentado por la Empresa «MSA Española, S. A.», con domicilio en Barcelona-21, avenida Diagonal, número 618, que lo importa de Berlín, donde es fabricado por la firma «AuerGesellschaft GmbH», como elemento de protección personal de las vías respiratorias de clase III, para utilizar con el adaptador facial modelo «Trilix» y en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso (SO₂), en concentraciones que no sobrepasen las 100 p.p.m. (0,01 por 100) en volumen.

Segundo.—Cada filtro químico de dichos modelo y clase, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo-Homologación 807 de 15-IX-1981-Filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂). Clase III. Utilizar con el adaptador facial modelo «Trilix». Para ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso (SO₂), en concentraciones que no sobrepasen las 100 p.p.m. (0,01 por 100) en volumen.»